

ACUERDO SUPERIOR No. 000012

(14 de junio de 2022)

“Por el cual se aprueba la reglamentación de la comisión de año sabático establecida en el numeral cuarto del artículo 29, literal b, comisiones autorizadas por el Consejo Superior, previo visto bueno del Consejo Académico -Acuerdo Superior N°006 de 2010”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,
en uso de sus facultades legales, estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 65 de la Ley 30 de 1992 señala las funciones generales del Consejo Superior Universitario, entre las que se encuentra la de definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

El Acuerdo Superior N°000001 del 23 de julio del 2021 *“Por medio del cual se reforma el Estatuto General de la Universidad del Atlántico”*, en su artículo 26, establece las funciones del Consejo Superior Universitario, entre ellas la establecida en el literal e) que consiste en aprobar, expedir, modificar y reglamentar los estatutos, entre los que se cuentan el Estatuto Docente.

El Acuerdo Superior N°006 de 2010, en el capítulo IV, situaciones administrativas, y en específico en el numeral 4° del artículo 29 que presenta las comisiones autorizadas por el Consejo Superior Universitario, previo aval del Consejo Académico, autoriza la comisión de año sabático para el personal académico perteneciente a la carrera.

En el Estatuto Docente de 2010, artículo 30, que trata de la reglamentación de las comisiones, pasantías y año sabático, se establece que esta reglamentación será presentada por el Consejo Académico a consideración del Consejo Superior Universitario para su aprobación.

A pesar de ser el año sabático un derecho consagrado en el Estatuto Docente, Acuerdo N°006 de 2010, y que se hayan establecido unos requisitos para su aprobación, se requiere regular aspectos no contemplados en dicha norma.

1 de 10



ACUERDO SUPERIOR No. 000012

(14 de junio de 2022)

“Por el cual se aprueba la reglamentación de la comisión de año sabático establecida en el numeral cuarto del artículo 29, literal b, comisiones autorizadas por el Consejo Superior, previo visto bueno del Consejo Académico -Acuerdo Superior N°006 de 2010”

Teniendo en cuenta dichas disposiciones, el Consejo Académico dando cumplimiento a la normatividad expuesta presentó al Consejo Superior propuesta de reglamentación porque es necesario establecer criterios que permitan analizar la viabilidad de las solicitudes de las comisiones de año sabático que presenta el personal académico de carrera de la Institución.

La reglamentación mencionada fue aprobada por el Consejo Académico, como consta en el Acta N°08 del 27 de abril de 2022.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Definición de año sabático. El año sabático es un derecho consagrado para los (las) profesores en categoría titular o asociado de tiempo completo pertenecientes a la carrera profesoral universitaria que hayan prestado durante siete (7) años servicios continuos a la Universidad del Atlántico. El (la) profesor (a) dispondrá de 12 meses continuos para dedicarse exclusivamente al desarrollo de un proyecto académico, el cual deberá conducir a productos académicos que contribuyan al mejoramiento del desempeño y del nivel académico de el (la) profesor (a), así como de la Institución.

PARÁGRAFO 1°. Los períodos de licencia, permisos, vacaciones y comisiones, a excepción de las de servicio externo, no interrumpen la contabilización del tiempo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2°. De acuerdo al artículo 15 del Acuerdo Superior N°006 de 2010, Estatuto Docente, el período de prueba se tendrá en cuenta como tiempo de servicio.

PARÁGRAFO 3°. Para los profesores (as) que hayan hecho uso del derecho de año sabático, los siete (7) años continuos se contabilizarán a partir de la fecha de culminación de su último período de año sabático.

2 de 10



ACUERDO SUPERIOR No. 000012

(14 de junio de 2022)

“Por el cual se aprueba la reglamentación de la comisión de año sabático establecida en el numeral cuarto del artículo 29, literal b, comisiones autorizadas por el Consejo Superior, previo visto bueno del Consejo Académico -Acuerdo Superior N°006 de 2010”

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de esta reglamentación, se entenderá como proyecto académico aquel donde se concretiza la misión de la universidad, conforme lo establece el Acuerdo Superior N°000001 del 23 de julio de 2021 en su artículo 3°, como también los fines desarrollados en su artículo 6° y los compromisos institucionales del artículo 9°. De igual manera, el proyecto académico deberá presentarse a modo de propuesta y será acordado con el Consejo de Facultad. Este tendrá, por lo menos, las siguientes secciones:

1. Contexto y marco teórico
2. Objetivos
3. Justificación Pertinencia
4. Metodología y actividades a desarrollar
5. Cronograma
6. Recursos
7. Resultados esperados y productos académicos
8. Lugar de realización y entidad, si fuere el caso

PARÁGRAFO 1°. Se entiende como producto académico aquellos artículos con rigor científico y que puedan ser publicados en revistas especializadas indexadas u homologadas por Min Ciencias; libros resultados de investigación; producción de videos, cinematográficas o fonográficas; obras artísticas; patentes; producción técnica y producción de software.

PARÁGRAFO 2°. Para la verificación del cumplimiento de los productos académicos se tendrán en cuenta los criterios que para el reconocimiento establece el Decreto 1279 de 2002 en su capítulo V, a excepción del libro resultado de investigación y los requisitos relacionados con el proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado, y tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.

3 de 10



ACUERDO SUPERIOR No. 000012

(14 de junio de 2022)

“Por el cual se aprueba la reglamentación de la comisión de año sabático establecida en el numeral cuarto del artículo 29, literal b, comisiones autorizadas por el Consejo Superior, previo visto bueno del Consejo Académico -Acuerdo Superior N°006 de 2010”

PARÁGRAFO 3°. La justificación además deberá demostrar la relación que éste tiene con los programas y planes de la unidad académica respectiva

ARTÍCULO 3°. Requisitos. Además de los señalados en el Acuerdo Superior N°006 del 2010, Estatuto Docente, se tendrán en cuenta los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de año sabático ante el Consejo de Facultad y adjuntar la propuesta de proyecto académico que pretenda realizar.
- b) No tener pendiente ningún compromiso de contraprestación de servicios con la Universidad por concepto de comisiones de estudio u otra situación de tipo administrativo.
- c) Haber obtenido durante los dos (2) años inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de año sabático una calificación superior o igual al promedio en las evaluaciones de desempeño docente. Para éste requisito se tendrá en cuenta el promedio de los resultados de los profesores pertenecientes a cada Facultad.
- d) Estar a paz y salvo con las actividades académicas, administrativas y compromisos institucionales encomendados.
- e) No tener fallo disciplinario condenatorio durante los últimos cinco (5) años.

PARÁGRAFO. En caso de sobrevenir una sanción disciplinaria estando el profesor en uso de su año sabático, automáticamente se suspenderá esta comisión.

ARTÍCULO 4°. Se entiende que un (una) profesor (a) se encuentra a paz y salvo con la universidad cuando medie certificación expedida por el Departamento de Gestión del Talento Humano; la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social; y del Consejo de Facultad a la cual se encuentre adscrito, en formato diseñado para tal fin.

ACUERDO SUPERIOR No. 000012

(14 de junio de 2022)

“Por el cual se aprueba la reglamentación de la comisión de año sabático establecida en el numeral cuarto del artículo 29, literal b, comisiones autorizadas por el Consejo Superior, previo visto bueno del Consejo Académico -Acuerdo Superior N°006 de 2010”

ARTÍCULO 5°. Durante el año sabático el (la) profesor (a) estará exonerado de actividades de docencia, administrativas, de asesorías y tutorías académicas, tanto en pregrado o posgrado. También se incluyen las de extensión, proyección social y de investigación diferentes a las estipuladas en su proyecto académico para el año sabático. Tampoco deberá estar vinculado (a) bajo alguna modalidad con cualquier entidad pública o privada.

PARÁGRAFO 1°. De comprobarse lo anterior, se le suspenderá el pago de su salario hasta tanto no demuestre haber suspendido dicha actividad. Si es reincidente se terminará unilateralmente la comisión por parte de la Institución.

PARÁGRAFO 2°. Esta comisión es incompatible con la continuación de proyectos previamente aprobados.

PARÁGRAFO 3°. En caso que al profesor (a) le haya sido aprobada con anterioridad una comisión de estudios, este no podrá presentar solicitud de año sabático para culminar las actividades o compromisos relacionados con dicha comisión.

ARTÍCULO 6°. El Consejo de Facultad, estudiará en primera instancia si el docente cumple con los requisitos para el derecho a año sabático, previo aval del Comité Curricular del programa. Este consejo deberá conceptuar sobre la solicitud y de considerarla pertinente la avalará, teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Que el proyecto académico que se inscriba guarde relación con la actividad académica que viene desarrollando el (la) docente (a), de acuerdo a su área de desempeño.
- b) Que el proyecto académico guarde relación con los planes y programas de la Universidad del Atlántico y de su respectiva Facultad.
- c) El proyecto académico debe ser conducente a productos académicos que reporten beneficios para la Universidad y al mejoramiento del desempeño y del nivel académico de el (la) profesor (a).

5 de 10



ACUERDO SUPERIOR No. 000012

(14 de junio de 2022)

“Por el cual se aprueba la reglamentación de la comisión de año sabático establecida en el numeral cuarto del artículo 29, literal b, comisiones autorizadas por el Consejo Superior, previo visto bueno del Consejo Académico -Acuerdo Superior N°006 de 2010”

d) Que la calidad, importancia, viabilidad y oportunidad del proyecto académico ameriten la concesión de un año sabático.

PARÁGRAFO 1°. Para efectos de interpretar el literal d) de este artículo se fijan los siguientes criterios:

1. **La calidad:** tiene que ver con la capacidad de funcionar satisfactoria y adecuadamente para su propósito.
2. **La importancia:** se define según la justificación y razones en las que se funda, los cuales deben ser convincentes, además se debe mirar la proyección de resultados que se pretendan.
3. **La viabilidad:** consiste en analizar los costos y los beneficios del proyecto para poder llevarlo a cabo y culminar de manera satisfactoria.
4. **La oportunidad:** debe guardar congruencia con las necesidades académicas, fines, misión, visión y objetivos de la Universidad.

PARÁGRAFO 2°. El Consejo de facultad respectivo deberá verificar que la concesión del año sabático no altere el buen desarrollo del plan de estudio.

ARTÍCULO 7°. El (la) decano (a) de la respectiva Facultad se encargará de tramitar ante el Consejo Académico la solicitud de año sabático previamente avalada por el Consejo de Facultad. El Consejo Académico estudiará y recomendará al Consejo Superior la concesión de año sabático, en concordancia con los planes y programas de la Universidad del Atlántico y de su respectiva Facultad.

ARTÍCULO 8°. Para la autorización el Consejo Superior deberá corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores. La aprobación de esta comisión también estará supeditada a la viabilidad y disponibilidad financiera que conceptúe y certifique la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 9°. El Consejo Superior autorizará a los profesores (as) el año sabático y el Rector, de acuerdo con el literal h del artículo 33 del Acuerdo Superior N°001 de 2021, emitirá la resolución donde se concede esta comisión, la cual será notificada al profesor

6 de 10



ACUERDO SUPERIOR No. 000012

(14 de junio de 2022)

“Por el cual se aprueba la reglamentación de la comisión de año sabático establecida en el numeral cuarto del artículo 29, literal b, comisiones autorizadas por el Consejo Superior, previo visto bueno del Consejo Académico -Acuerdo Superior N°006 de 2010”

(a) y al decano (a) de la facultad a la cual se encuentra adscrito el (la) profesor (a), para efectos de suplir la asignación académica que venía desarrollando. De igual forma, debe ser notificada la Vicerrectoría de Docencia y el Departamento de Gestión del Talento Humano para que inscriban la novedad en la hoja de vida del docente.

PARAGRAFO: Las horas contacto que dicta el docente que hace uso del año sabático serán asumidas por un profesor del mismo perfil del docente titular, las actividades misionales del docente serán distribuida en otros docentes de carrera vinculados a la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 10°. Una vez autorizado el año sabático, y antes de iniciarlo, el (la) profesor (a) suscribirá con la Universidad del Atlántico un acta de compromiso, en el cual estarán claramente detalladas las obligaciones que el (la) profesor (a) adquiere, dicha acta de compromiso deberá estar amparada por un pagaré, el cual se hará efectivo en los términos establecidos en este acuerdo, en caso de:

- a) Incumplimiento injustificado en la entrega de los productos académicos con los cuales se comprometió al momento de la solicitud de año sabático.
- b) La no continuidad del año sabático sin causa justificada.
- c) Incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 5° de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. La garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento de la comisión de año sabático o de los compromisos derivados de la misma. Para calcular el monto derivado del incumplimiento se tendrán en cuenta los salarios y prestaciones, que serán indexados a la fecha en que se declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. La garantía de cumplimiento exigida será constituida por el (la) profesor (a) dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de compromiso.

7 de 10



ACUERDO SUPERIOR No. 000012

(14 de junio de 2022)

“Por el cual se aprueba la reglamentación de la comisión de año sabático establecida en el numeral cuarto del artículo 29, literal b, comisiones autorizadas por el Consejo Superior, previo visto bueno del Consejo Académico -Acuerdo Superior N°006 de 2010”

PARÁGRAFO 3. La garantía de cumplimiento establecida en la presente cláusula requiere aprobación por parte del (la) Jefe(a) del Departamento de Gestión del Talento Humano.

PARÁGRAFO 4. El (la) profesor (a) deberá reponer la garantía de cumplimiento antes mencionada, cuando se produzca modificación en el valor del acta de compromiso del año sabático.

ARTÍCULO 11°. Una vez comenzado el año sabático, este no se podrá fragmentar, interrumpir, como tampoco renunciar injustificadamente a su realización. Dentro del periodo de los doce (12) meses está incluido el tiempo correspondiente al período de vacaciones anuales remuneradas del profesor (a).

PARÁGRAFO 1°. Se exceptúa de lo establecido en el artículo anterior, la incapacidad médica debidamente transcrita por la Entidad Prestadora de Salud donde el (la) profesor (a) acredite su afiliación y que exceda los quince (15) días hábiles. En este caso el docente deberá informar de inmediato por escrito, al departamento de gestión de talento humano.

PARÁGRAFO 2°. En el caso anterior, la fecha prevista de finalización del año sabático será modificada acorde a la duración total continua de la incapacidad médica, por medio del Departamento de Gestión de Talento Humano.

ARTÍCULO 12°. Una vez cumplidos seis (6) meses desde la fecha de inicio del año sabático, el (la) profesor (a) deberá presentar al Consejo de Facultad un informe escrito parcial sobre los avances del proyecto académico. En esta instancia, el Consejo de Facultad si lo considera pertinente podrá hacer recomendaciones para la exitosa culminación de la comisión de año sabático y la consecución de los productos académicos,

ARTÍCULO 13°. Vencido el período sabático, el (la) profesor (a) deberá reintegrarse a sus labores dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación y presentar ante el Consejo de Facultad el informe final que acredite el desarrollo y la consecución

8 de 10



ACUERDO SUPERIOR No. 000012

(14 de junio de 2022)

“Por el cual se aprueba la reglamentación de la comisión de año sabático establecida en el numeral cuarto del artículo 29, literal b, comisiones autorizadas por el Consejo Superior, previo visto bueno del Consejo Académico -Acuerdo Superior N°006 de 2010”

de los proyectos académicos a los cuales se comprometió. Corresponde al Consejo de Facultad, en primera instancia, verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y emitir concepto sobre el informe entregado y, en última instancia, al Consejo Académico para su aprobación.

PARÁGRAFO 1°. Los criterios para verificar el cumplimiento deben estar relacionados con los compromisos que el (la) profesor (a) suscribió y los proyectos académicos a los que se comprometió.

PARÁGRAFO 2°. Será responsabilidad del decano (a) de la respectiva Facultad informar inmediatamente al Departamento de Gestión del Talento Humano y a la Vicerrectoría de Docencia el reintegro de el (la) profesor (a).

ARTÍCULO 15°. Entregado el informe de que trata el artículo anterior, el (la) Profesor (a) tiene un plazo de treinta (30) días para presentar y socializar ante la comunidad académica los resultados de su proyecto académico, siguiendo los procedimientos establecidos para cualquier sustentación pública. Lo anterior, constituye un requisito para que se firme el acta final de cumplimiento a satisfacción de su año sabático.

PARÁGRAFO 1°. El informe de la comisión de año sabático será considerado el elemento fundamental de la evaluación periódica anual de el (la) profesor (a), conforme lo establece el numeral 4, del literal b del artículo 29, el cual trata sobre las comisiones establecidas por el Consejo Superior, previo aval del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2°. Ante el incumplimiento de los compromisos establecidos en los artículos 12, y 13 se harán efectivas las garantías que para el caso se hubiesen constituido.

PARÁGRAFO 3°. La propiedad intelectual del producto entregado por el (la) profesor (a) se registrará conforme lo establece el literal h, del artículo 15 del Acuerdo Superior N°000001 del 17 de marzo de 2011.

9 de 10



ACUERDO SUPERIOR No. 000012

(14 de junio de 2022)

“Por el cual se aprueba la reglamentación de la comisión de año sabático establecida en el numeral cuarto del artículo 29, literal b, comisiones autorizadas por el Consejo Superior, previo visto bueno del Consejo Académico -Acuerdo Superior N°006 de 2010”

PARÁGRAFO 4°. El Consejo de Facultad enviará en físico y digital a la Biblioteca de la Universidad los productos académicos terminados, con el fin de que el mismo sea promovido para su aprovechamiento académico.

ARTÍCULO 16°. El año sabático podrá ser suspendido por el Rector a solicitud del profesor (a) por motivos de fuerza mayor que impidan por más de 60 días la realización del proyecto propuesto. La solicitud debe contar con la recomendación del Consejo de Facultad y del Consejo Académico y aprobada por el Consejo Superior,

ARTÍCULO 17°. El (la) profesor (a) que incumpla con las obligaciones contraídas para iniciar el año sabático le serán iniciadas las investigaciones disciplinarias pertinentes por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario.

ARTÍCULO 18° El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones previas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de junio de 2022.



ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Presidente



JOSEFA CASSIANI PÉREZ

Secretaria

10 de 10

